(MODIFÍCASE EL INC. a) DEL ARTO. 9 DEL DECRETO No. 55 DE LA "LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

DECRETO No. 67, Aprobado el 17 de Junio de 1953

Publicado en la Gaceta No. 155 del 7 de Julio de 1953

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A sus Habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- El Inc. a) del Art. 9 del Decreto No 55 que contiene la "Ley del Impuesto sobre la Renta", de 16 de Diciembre de 1952, se leerá así:

a) Las corporaciones de Derecho Público.

Artículo 2.- Los Entes Autónomos del Estado y las Empresas del mismo que funcionen con patrimonio propio y presten al público servicios remunerados, pagarán impuesto sobre la Renta conforme el Arto. 3 del Decreto No. 55 del 16 de Diciembre de 1952.

Artículo 3.- Esta Ley principiará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga toda disposición que se oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 17 de Junio de 1953 **.- LUIS A. SOMOZA,** D. P.- **J. J. MORALES MARENCO,** D. S.- **IG. ROMÁN,** D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 18 de Junio de 1953.- **LUIS MANUEL DEBAYLE,** S. P.- **ALBERTO ARGÜELLO V.,** S. S.- **F. ABEL GALLARD,** S. S.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 24 de Junio de 1953.- **A. SOMOZA,** Presidente de la República.- **RAFAEL A. HUEZO,** Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10779